República Oriental del Uruguay

Armada Nacional

Prefectura Nacional Naval

DISPOSICIÓN MARITIMA N° 164

Montevideo, 21 de abril de 2016.-

MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS PARA PREVENIR Y REDUCIR LA FATIGA

VISTO: Que la entrada en vigor de las enmiendas de "Manila del 2010" al Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar en su forma enmendada (STCW 78 Enm), hacen necesario una revisión de la Disposición Marítima Nº 106, a través de la que se aplicó a nuestro ordenamiento jurídico lo previsto en la Sección A-VIII/1 "Aptitud para el servicio" del Código asociado a la antes mencionada Convención.-

RESULTANDO: I) Las enmiendas de 2010 entraron en vigor el 1º de enero de 2012 en virtud del procedimiento de aceptación tácita que tiene por objeto mantener actualizados el Convenio y el Código respectivo.-

II) Mediante las enmiendas adoptadas entre otros cambios se introdujeron nuevos requisitos sobre las horas de trabajo y los períodos de descanso para la gente de mar.-

CONSIDERANDO: I) Que Regla VIII/1 "Aptitud para el servicio" del Convenio STCW 78 Enm., ratificado por nuestro país por Ley Nº 16.345 del 2 de marzo de 1993, en su texto enmendado establece que:

"Al objeto de prevenir la fatiga, cada Administración:

1. *Establecerá y hará cumplir los periodos de descanso del personal encargado de la guardia y para el personal que tenga asignados determinados cometidos de seguridad, protección y prevención de la contaminación con arreglo a lo dispuesto en la sección A-VIII/1 del Código de Formación; y*

2. *Exigirá que los sistemas de guardia estén organizados de manera que la eficiencia del personal encargado de la guardia no se vea afectada por la fatiga, y que los cometidos se dispongan de modo tal que el personal encargado de la primera guardia al comenzar el viaje y el encargado de las subsiguientes guardias de relevo haya descansado suficientemente y se encuentre apto para el servicio".-*

ATENTO: La necesidad de implementar medidas de control acorde a lo establecido por el Código asociado al Convenio STCW 78 Enm., y a efectos de la prevención de sucesos y siniestros marítimos.-

EL PREFECTO NACIONAL NAVAL

D I S P O N E:

1.- Las compañías que operen buques nacionales de pasajeros, petroleros, quimiqueros, graneleros, practicaje y remolque, y que se encuentren certificados en aplicación del Código Internacional de Gestión de Seguridad (IGS) deberán dar cumplimiento a lo dispuesto por la Sección A-VIII/1 "Aptitud para el servicio" del Capítulo VIII del Convenio STCW 78 Enm., como se expresa en el Anexo "Alfa" de la presente disposición.-

2.- Además deberán llevar los siguientes registros, integrándolos en sus Sistemas de Gestión de la Seguridad dispuestos por el Código IGS:

a. cuadro de la organización del trabajo a bordo que consta en el Anexo "Alfa",
b. cuadro con las horas de trabajo o descanso de la gente de mar que consta en el Anexo "Bravo".-

3.- Abordo se colocarán los avisos correspondientes a los periodos de guardia en lugares fácilmente accesibles y visibles.-

4.- La Dirección Registral y de Marina Mercante a través de la Comisión Técnica, controlará y verificará el efectivo cumplimiento de lo prescrito en la presente.-

5.- Cancélese la Disposición Marítima Nº 106.-

Contralmirante

CARLOS ABILLEIRA
Prefecto Nacional Naval

ANEXO "ALFA"
Normas relativas a las guardias

Aptitud para el servicio (Referencia: Sección A-VIII/1 del Convenio STCW 78 Enm.)

1. Teniendo en cuenta los peligros que entraña la fatiga de la gente de mar, especialmente la fatiga de la gente de mar cuyos cometidos están relacionados con el funcionamiento sin riesgos de un buque.-

2. Toda persona a la que se hayan asignado cometidos como oficial encargado de una guardia o como marinero que forme parte de la misma, y el personal al que se asignen cometidos de seguridad, prevención de la contaminación y protección tendrá al menos un periodo de descanso de:

    1. un mínimo de 10 horas de descanso en todo periodo de 24 horas; y
    2. 77 horas en todo periodo de siete días.-

3. Las horas de descanso podrán agruparse en dos periodos como máximo, uno de los cuales habrá de tener un mínimo de seis horas de duración y el intervalo entre dos periodos de descanso consecutivos será, como máximo, de 14 horas.-

4. Las prescripciones relativas a los periodos de descanso que se indican en los párrafos 2 y 3 no habrán de mantenerse durante una emergencia o en otras condiciones operacionales excepcionales. La asignación de obligaciones, los ejercicios de lucha contra incendios y de botes salvavidas, así como los ejercicios prescritos por las leyes y los reglamentos nacionales y por los instrumentos internacionales se realizarán de manera que causen las mínimas molestias durante los periodos de descanso y no constituyan una causa de fatiga.-

5. Los avisos correspondientes a los periodos de guardia se colocarán en lugares fácilmente accesibles. Estos avisos se ajustarán al formato establecido en el Anexo "Alfa" y estarán en idioma español y en inglés.-

6. Cuando un marino deba estar localizable, por ejemplo en el caso de espacios de máquinas sin dotación permanente, disfrutará de un periodo de descanso compensatorio si se le requirió para trabajar durante el periodo normal de descanso.-

7. Los registros en los que consten las horas diarias de descanso de la gente de mar serán elaborados de acuerdo a los cuadros que se especifican en el Anexo "Bravo"

de la presente Disposición, los cuales deberán expresarse en idioma español e inglés. Cada marino recibirá una copia de los registros que le correspondan, refrendada por el Capitán o por la persona autorizada por éste o por el propio marino.-

8. Nada de lo dispuesto en el presente Anexo se considerará que menoscaba el derecho del Capitán del buque a exigir que un marino cumpla las horas de trabajo que resulten necesarias para garantizar la seguridad inmediata del buque, de las personas a bordo o del cargamento, o con el fin de prestar auxilio a otros buques o personas en peligro en el mar. Así pues, el Capitán podrá suspender el programa correspondiente a las horas de descanso y exigirle a un marino que cumpla todas las horas de trabajo que sean necesarias hasta que se restablezca la normalidad. Una vez normalizada la situación, y en cuanto sea posible, el Capitán garantizará que a la gente de mar que haya trabajado durante un periodo programado de descanso se le conceda un periodo adecuado de descanso.-

9. Las compañías podrán solicitar a esta Autoridad Marítima exenciones respecto de las horas de descanso establecidas en los numerales 2.1. y 3. del presente Anexo, siempre que el período de descanso no sea inferior a 70 horas en cualquier periodo de siete días.

   Las exenciones con respecto al período de descanso semanal establecido en el numeral 2.2. no se concederán por más de dos semanas consecutivas. Los intervalos entre dos periodos de tales exenciones a bordo no serán inferiores al doble de la duración de la exención.-

   Las horas de descanso establecidas en el numeral 2.1. del presente Anexo podrán agruparse en tres periodos como máximo, uno de los cuales habrá de tener una duración mínima de seis horas y ninguno de los otros dos periodos tendrá menos de una hora de duración. Los intervalos entre periodos consecutivos de descanso no excederán de 14 horas. Las exenciones no excederán de dos periodos de 24 horas en cualquier periodo de siete días.-

   Las exenciones que se autoricen tendrán en cuenta, en la medida de lo posible, las orientaciones relativas a la prevención de la fatiga que figuran en la Sección B-VIII/1 del Código asociado al Convenio STCW 78 Enm.-

ANEXO "BRAVO"

MODELO DE CUADRO DE LA ORGANIZACIÓN DELTRABAJO A BORDO

Formato modelo de cuadro basado las *Directrices OMI/OIT para la elaboración de un cuadro en el que se indique la organización del trabajo a bordo y de formatos para registrar las horas de trabajo o descanso de la gente de mar-.*

Nombre del buque:_____Pabellón:_____Número IMO (si lo hay):_____Última versión del cuadro:_____páginas ()de()

El número máximo de horas de trabajo o número mínimo de horas de descanso se determinará de conformidad con lo dispuesto en :_____(ley o reglamento nacional) , promulgado con arreglo a lo previsto en el Convenio relativo a las horas de trabajo a bordo y la dotación de los buques de la OIT, 1996 (Convenio180) y en todo convenio colectivo registrado o autorizado conforme a dicho Convenio y al Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar, 1978, enmendado 1995 y 2010(Convenio de Formación). **(1)**

Número máximo de horas de trabajo o número mínimo de horas de descanso **(4):** _____Otras prescripciones: _____

Puesto / grado **(2)**	Horas de trabajo previstas en el mar		Horas de trabajo previstas en los puertos		Observaciones	Número total de horas diarias de trabajo/descanso22	
	Guardias (de-a)	Tareas no relacionadas con las guardias (de-a) **(3)**	Guardias (de-a)	Tareas no relacionadas con las guardias (de-a) **(4)**		En el mar	En puerto

Firma del capitán _____

Los términos utilizados en el presente cuadro modelo figurarán en el idioma o idiomas de trabajo del buque y en inglés.

(1) Véase al dorso extractos del Convenio 180 de la OIT y del Convenio de Formación STCW78/95.
(2) Táchese según proceda.
(3) Para los puestos/grados que figuran también en el documento relativo a la dotación de seguridad del buque, utilícese la misma terminología que en dicho documento.
(4) Para el personal de guardia, la columna de observaciones puede utilizarse para indicar el número de horas que se prevé dedicar a tareas no programadas, y esas horas se registrarán en la columna de horas de trabajo diarias correspondiente.

Extractos del Convenio 180 de la OIT y del Convenio de Formación STCW 78 Enm.

Convenio180dela OIT

Art.5, párrafo 1. Los límites en relación con las horas de trabajo o de descanso serán los siguientes: a) el número máximo de horas de trabajo no excederá de: i) 14 horas por cada período de 24 horas; iii) 72 horas por cada período de 7días; o bien b) el número mínimo de horas de descanso no será inferior a:i) 10 horas por cada período de 24 horas; iii) 77 horas por cada período de 7 días.

Art.5, párrafo 2. Las horas de descanso podrán agruparse en dos períodos como máximo, uno de los cuales deberá ser de al menos seis horas ininterrumpidas, y el intervalo entre dos períodos consecutivos de descanso no excederá de 14 horas.

Art.5, párrafo 6. Las disposiciones de los párrafos 1 y 2 del presente artículo no impedirán que un Miembro cuente con medidas en la legislación nacional o con procedimientos que faculten a la autoridad competente a autorizar o registrar convenios colectivos que permitan excepciones a los límites establecidos. Tales excepciones deberán ajustarse en la medida de lo posible a las normas establecidas, pero podrán tomarse en cuenta la mayor frecuencia o duración de los períodos de licencia o el otorgamiento de licencias compensatorias a la gente de mar que realiza guardias o que trabaja a bordo de buques dedicados a travesías de corta duración.

Art.7, párrafo 1 Ninguna disposición del presente Convenio se interpretará en menoscabo del derecho del capitán de un buque a exigir que un marino efectúe las horas de trabajo necesarias para garantizar la seguridad inmediata del buque, de las personas a bordo o la carga, o para socorrer a otros buques o personas que corran peligro en el mar.

Art.7, párrafo 3 Tan pronto como sea posible después de restablecida la normalidad, el capitán deberá velar porque se conceda a todo marino que haya trabajado durante su horario normal de descanso un período adecuado de descanso.

Convenio de Formación STCW 78/95/2010

Sección A-VIII/1del Código de Formación (de cumplimiento obligatorio)

1. Toda persona a la que se hayan asignado cometidos como oficial encargado de una guardia o como marinero que forme parte de la misma, y el personal al que se asignen cometidos de seguridad, prevención de la contaminación y protección tendrá al menos un periodo de descanso de:
   - un mínimo de 10 horas de descanso en todo periodo de 24 horas; y
   -77 horas en todo periodo de siete días.
2. Las horas de descanso podrán agruparse en dos periodos como máximo, uno de los cuales habrá de tener un mínimo de seis horas de duración y el intervalo entre dos períodos de descanso consecutivos será, como máximo, de 14 horas.
3. Las prescripciones relativas a los periodos de descanso que se indican en los párrafos 1 y 2 no habrán de mantenerse durante una emergencia, o en otras condiciones operacionales excepcionales. La asignación de obligaciones, los ejercicios de lucha contra incendios y de botes salvavidas, así como los ejercicios prescritos por las leyes y los reglamentos nacionales y por los instrumentos internacionales se realizarán de manera que causen las mínimas molestias durante los periodos de descanso y no constituyan una causa de fatiga.
4. Las Administraciones exigirán que los avisos correspondientes a los periodos de guardia se coloquen en lugares fácilmente accesibles. Estos avisos se ajustarán a un formato normalizado y estarán en el idioma o idiomas de trabajo del buque y en inglés.

Sección B-VIII/1delCódigodeFormación(a fines orientativos)

Al aplicar las prescripciones de la regla VIII/1, se tendrán en cuenta los siguientes puntos:

1. Las disposiciones para evitar la fatiga garantizarán que el total de horas trabajadas no sea excesivo o irrazonable. En particular, los periodos de descanso mínimo especificados en la sección A-VIII/1 no deberán entenderse en el sentido de que las demás horas se puedan dedicar a la guardia o a otros servicios;
2. La frecuencia y duración de los periodos de vacaciones, y la concesión compensatoria de días libres son factores concretos que contribuyen a evitar que se acumule la fatiga; y
3. Las disposiciones podrán alterarse en el caso de buques dedicados a viajes cortos a condición de que se establezcan procedimientos especiales de seguridad.

ANEXO "BRAVO"

FORMATO DE MODELO PARA REGISTRAR LAS HORAS DE TRABAJO O DESCANSO DE LA GENTE DE MAR

Nombre del buque:_____Número IMO (si lo hay):_____Pabellón:_____Página 1 de 2

Tripulante (nombre completo):_____ Puesto/grado: _____

Mes y año:_____ Personal de guardia **(1)**: SI ☐ NO ☐

Registro de las horas de trabajo /descanso **(2)**

LLENAR EL CUADRO QUE FIGURA AL DORSO

Este buque está sujeto a las siguientes leyes, reglas y/o convenios colectivos nacionales relativos a los límites de las horas de trabajo o a los periodos de descanso:

_____

Confirmo que el presente impreso registra de forma fidedigna las horas de trabajo o descanso del interesado.

Nombre del capitán o de la persona autorizada a firmar el registro _____

Firma del capitán o persona autorizada_____Firma del tripulante _____

El marino recibirá una copia del presente registro. El presente impreso podrá examinarse y refrendarse con arregloalosprocedimientoshabilitadospor_____ (denominación de la Autoridad competente)

Lostérminosutilizadosenelpresentecuadromodelofiguraráneneldiomaoidiomasdetrabajodelbuqueyen inglés.

(1) Indíquese según proceda.
(2) Táchese según proceda.

Sírvase indicar los periodos de trabajo y descanso según proceda con una x o línea a flecha continua																										Página2de2	
																										NO PARA USO DEL TRIPULANTE (1)	
Hora	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	Horas de descanso en periodos de 24 horas	Observaciones	Horas de trabajo o descanso según proceda en cada periodo de 24 horas (2)	Horas de trabajo o descanso según proceda en cada periodo de 7 día (2)
Fecha																											

(1) Llénese y utilícese con arreglo a los procedimientos habilitados por la autoridad competente de conformidad con lo prescrito en el Convenio relativo a las horas de trabajo y a la dotación de los buques (Convenio 180 OIT).

(2) Puede resultar necesario efectuar cálculos o comprobaciones adicionales para garantizar el cumplimiento de las correspondientes prescripciones del Convenio relativo a las horas de trabajo y a la dotación de los buques (Convenio 180 OIT) y del Convenio Internacional sobre las Normas de Formación, Titulación y Guardia para la gente de mar.